

RESOLUCIÓN NÚMERO 1266 DE 2022

(agosto 12)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1131 de 2020.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 2° y 7° del Decreto 210 de 2003 modificado por los artículos 1° y 2° del Decreto 1289 de 2015, y los artículos 4°, 5°, 13 y 14 del Decreto 285 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 285 de 2020 se establecieron las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y se derogaron los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100, ambos de 2008, con el fin de potencializar este instrumento de facilitación del comercio y de garantizar el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 4° de la Ley 7 de 1991.

Que mediante el inciso 8 del artículo 3° y los artículos 4° y 5° del Decreto 285 de 2020 se define el ámbito de aplicación de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, y en virtud del artículo 13 del mencionado Decreto se permite la importación temporal de bienes al territorio aduanero colombiano sin el pago de los tributos aduaneros, con el objeto de ser utilizados en un proyecto de exportación de servicios.

Que en desarrollo de los artículos 13 y 14 del Decreto 285 de 2020, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, definir los servicios autorizados para utilizar el programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación para la Exportación de Servicios y determinar, por subpartidas arancelarias, los bienes susceptibles de ser importados con cargo a los Programas de Exportación de Servicios.

Que mediante Resolución 1131 del 12 de noviembre de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció el listado de servicios que se pueden exportar en los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, y el listado de subpartidas arancelarias de los bienes susceptibles a ser importados con cargo a un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación para la Exportación de Servicios.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 30 del Decreto 285 de 2020, es función del Comité de Seguimiento y Evaluación de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación “evaluar y recomendar la inclusión de otras subpartidas arancelarias en la lista establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los programas de exportación de servicios cuando ello haya sido solicitado”.

Que el Comité de Seguimiento y Evaluación de los Sistemas Especiales de Importación Exportación, en sesiones 4 y 5 del 21 y 30 de diciembre de 2021 respectivamente, analizó las solicitudes de dos empresas interesadas en la inclusión de una actividad de servicios, así como de 46 subpartidas arancelarias y, basado en el análisis técnico y la convergencia de estos proyectos con la política de fomento de la inversión extranjera y las exportaciones de servicios, decidió recomendar la inclusión de la actividad CIU 8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad, así como de las subpartidas arancelarias tal como se indica en la parte resolutive.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1° de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Proyecto de Resolución fue publicado en junio de 2022 en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para observaciones y comentarios de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese al artículo 10 de la Resolución 1131 de 2020 “Servicios de turismo y relacionados con los viajes”, las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida	Descripción
3209100000	A base de polímeros acrílicos o vinílicos
3506910000	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho
3917239000	Los demás.
3917291000	De fibra vulcanizada
3921909000	Las demás
3922109000	Los demás
3926903000	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
3926904000	Juntas o empaquetaduras
4008111000	Sin combinar con otras materias
4009110000	Sin accesorios
7418200000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes
7610100000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
8302500000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
8415811000	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30000 BTU/hora.
8415824000	Con equipo de enfriamiento superior a 240.000 BTU/hora
8421399000	Los demás.
8481804000	Válvulas esféricas.
8481805900	Las demás.
8481909000	Los demás.
8501109200	De corriente alterna, monofásicos
8523510000	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores
8536690000	Los demás.
8536901000	Aparatos de empalme o conexión, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.
8544421000	De telecomunicación.
9025191900	Los demás.
9026101200	Indicadores de nivel.
9026101900	Los demás.
9026109000	Los demás.

Artículo 2°. Adicionar al artículo 15 de la Resolución 1131 de 2020 “Servicios administrativos y otros servicios de apoyo prestados a las empresas”, la siguiente actividad CIU:

8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
------	---

Artículo 3°. Adicionar al artículo 15 de la Resolución 1131 de 2020 “Servicios administrativos y otros servicios de apoyo prestados a las empresas”, las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida	Descripción
8515110000	Soldadores y pistolas para soldar
8529109000	Las demás. Partes.
8532220000	Electrolíticos de aluminio.
8532240000	Con dieléctrico de cerámica, multicapas
8533210000	Resistencias eléctricas fijas, de potencia inferior o igual a 20 w.
8536411000	Para corriente nominal inferior o igual a 30A.
8541210000	Con una capacidad de disipación inferior a 1 w.
8541410000	Diodos emisores de luz (LED)
8541420000	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos o paneles
8541430000	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles
8541490000	Los demás dispositivos semiconductores similares.
8542310000	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.
8542320000	Memorias.
8542390000	Los demás.

Artículo 4°. La presente resolución modifica parcialmente los artículos 10 y 15 de la Resolución 1131 de 2020, la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2022.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

(C. F.).